



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que pasa a despacho la presente demanda reivindicatoria de dominio como reconvencción presentada dentro del asunto de declaración de pertenencia, la fecha de ingreso fue el día 16 de abril de 2021. Queda para proveer, **mayo 26 de 2021**.

Diana Olivares

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.929

Proceso: DECLARACION DE PERTENENCIA.
Demandante: RAFAEL ANTONIO CLAVIJO.
Demandado: LUCY LOPEZ CLAVIJO Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS.
Proceso: REIVINDICATORIA DE DOMINIO.
Demandante en reconvencción: LUCY LOPEZ CLAVIJO.
Demandado en reconvencción: RAFAEL ANTONIO CLAVIJO.
Rad. No.: 761114003003-**2020-00208-00**

ASUNTO:

Examinar la formulación de la demanda Reivindicatoria de Dominio presentada en reconvencción de la demanda de Declaración de pertenencia bajo cita, adelantada por la señora **LUCY LOPEZ CLAVIJO**, por conducto de apoderada judicial, seguido contra **RAFAEL ANTONIO CLAVIJO**, con el objeto de establecer si se admite o se adopta otra determinación teniendo en cuenta los requisitos formales, exigidos por el Decreto 806 del 04 de junio del 2020 artículo 6, que modifico parcialmente los artículos los artículos 82, 83, 84, 89 y 368 y S.S. del C. G. del P.

CONSIDERACIONES:

Culminado el estudio del caso, sobre la demanda esta oficina judicial verifica que, la misma fue presentada mediante apoderada judicial la Dra. CAROLINA GUTIERREZ CEDANO, quien ya cuenta con el reconocimiento de personería para actuar según consta en **auto No.255 del 11 de febrero de 2021**, otorgado por la señora LUCY LOPEZ CLAVIJO., pero como el poder anexo no constaba la facultad para reconvenir se anexa una adición de poder para llevar a cabo el presente tramite, por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del C.G del P, se tendrá para todos los efectos las nuevas facultades conferidas.

Teniendo en cuenta la capacidad para impetrar la acción, se dispone a analizar los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes, así como también los contenidos en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, encontrando lo siguiente;

En primer lugar, se dispone al análisis del artículo 371 del C.G del P, donde dispone el tratamiento de la reconvencción;



“Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvenición contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.”

Al tenor de lo anterior y en vista de que la demandada **LUCY LOPEZ CLAVIJO** en el proceso de pertenencia se notifica el pasado 12 de marzo de 2021, momento desde el cual inicia el termino de 20 días como traslado para impetrar la presente acción, vemos que la misma se encuentra dentro del termino legal por cuanto se dispondrá a su estudio.

En primera medida en este tipo de procesos reivindicatorios de dominio se debe acreditar la titularidad del inmueble que se pretende restituir, como quiera que en certificado de libertad y tradición anexo No. **373-134285** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, en anotación No.1 de fecha 11 de marzo de 1966 figura como titular la señora **LUCY LOPEZ CLAVIJO**, se determina la propiedad del bien sumado con las piezas procesales anexas, diciéndose entonces que en modo general la demanda llena los requisitos de ley, primeramente constata este despacho que el dominio de la señora LUCY con relación al bien inmueble y luego la posesión se PRESUME ostentada por el señor **RAFAEL ANTONIO CLAVIJO** según lo expone en su escrito que motiva esta causa.

Seguidamente en el examen del libelo se encuentra que en el acápite de pretensiones la numerada como “TERCERA”, es un pedimento de tipo pecuniario por lo cual entonces según el artículo 82 y 206 del Código General del Proceso se debe guardar Juramento Estimatorio así;

*“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación”.*¹ (Subrayado Propio).

Al hilo de lo anterior entonces al estar presente sobre una pretensión de carácter monetaria, es un requisito insoslayable para el proceso, por lo cual deberá darse aclaración de dicha estimación de manera detallada de los valores que se pretendan pedir, justificando de manera razonable su cuantificación.

En consecuencia, con apoyo en las prerrogativas contenidas en los numerales 1 y 6 del artículo 90, se dispondrá a la inadmisión de la demanda, y se concederá el

¹ Artículo 206, Código General del Proceso.



termino de (5) días para que subsane las falencias expuestas so pena de incurrir en rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Reivindicatoria de dominio, adelantada por la señora **LUCY LOPEZ CLAVIJO**, mediante apoderada judicial, seguida contra **RAFAEL ANTONIO CLAVIJO**, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de **cinco (05) días**, a la parte demandante, con el fin de que subsane las dolencias señaladas, SO PENA de rechazo, según el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. CAROLINA GUTIERREZ CEDANO identificada con cedula No. 31.643.292 de Buga y portadora de la Tarjeta Profesional No.136.947 del C.S de la J., para que represente los intereses de la señora **LUCY LOPEZ CLAVIJO**, conforme a las nuevas facultades por ella conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

JANETH DOMINGUEZ OLIVEROS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Código de verificación: 98359134d42b0f0f931226a486fa726e59a5e9112bf5ad86a6e17a40ace26e36

Documento generado en 26/05/2021 02:57:40 PM



Firmado Por:

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
SECRETARIO

JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bd29a84e1564e5e91618e9e1db16cb9e5c98e87e5ba3f13b4b5f5a01d57f9f9a

Documento generado en 27/05/2021 12:25:08 AM